

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2025/034/Q

Asunto: Conclusión por haberse resuelto durante el procedimiento

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 28 de marzo de 2025. -----

Visto el expediente CDHEC/2/2025/034/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la C. [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de [redacted] calificadas como **Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno** en su modalidad de **Discriminación y Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual** en su modalidad de **Negativa a Atención Médica**, señalando como autoridad responsable a **Personal del Hospital General de Torreón**. Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

"...Es mi deseo interponer queja en contra del Hospital General Torreón. Ya que, en fecha 14 enero de 2025 la Dra. [redacted] (ginecóloga privada), diagnostico a mi hija [redacted] que contrajo Virus de Papiloma Humano (VPH), la cual nos mencionó que el Virus se encontraba en una etapa inicial, por lo que, además de cierto tratamiento médico tomado también tiene que cumplir con un tratamiento de vacunas el cual es muy costoso y no contamos con el recurso económico para solventarlo, como tampoco somos derechohabientes de algún tipo de seguridad social. Fue así, que entre el 15 y 16 de enero marque por teléfono a la Jurisdicción Sanitaria de Torreón para solicitar asesoría de donde pudieran aplicarle el tratamiento de vacunas a mi hija [redacted] para contrarrestar el VPH, comunicándome la persona con la que hable que todo el tema de vacunación se encontraba ya en el Hospital General de Torreón y me proporciono el número telefónico. En ese mismo momento, realizo la llamada telefónica al Hospital General de Torreón, me contesta una persona del sexo femenino la cual no me proporciona su nombre, y le explico la situación y padecimiento de mi hija [redacted], a lo cual me menciona que si cuentan con la vacunas o tratamiento, pero que solo estaban aplicando dicho tratamiento a niñas de entre 10 a 15 años, sin darme más detalles del porque o decirme que podíamos hacer. Por lo que, considero que se está haciendo una distinción de a quien aplicar un tratamiento o no por la edad de la mujer. Estoy de acuerdo, en llevar mi procedimiento por la vía de conciliación con el único sentido

de que se le pueda otorgar el tratamiento de vacunación a mi hija
). Siendo todo lo que deseo manifestar....”

Evidencias.

1. Acta Circunstanciada de queja recibido en fecha 04 de febrero de 2025.
2. Oficio SV-280/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, en el cual se informa admisión a la parte quejosa.
3. Oficio SV-279/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, en donde se propone conciliación a la autoridad.
4. Oficio número 01515 de fecha 26 de febrero, signado por el Dr. Carlos Enrique Acevedo Aguirre Director del Hospital General de Torreón.
5. Acta de desahogo de vista de fecha 28 de marzo de 2025.

Motivación y fundamentación.

- 1.- Oficio número 01515 de fecha 26 de febrero, signado por el Dr. Carlos Enrique Acevedo Aguirre Director del Hospital General de Torreón.

**“HOSPITAL GENERAL TORREON
SECCION: DIRECCION
No. OFICIO 01515**

Expediente: CDHEC/2/2025/034/Q
Asunto: Se brinda información solicitada

TORREON COAHUILA A 26 DE FEBRERO DE 2025

C. LIC. AURORA MAYELA GALINDO ESCANDÓN
Segunda Visitadora Regional de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
PRESENTE. -

En relación con su atento oficio **No. SV-279/2025** de fecha diez de febrero del año en curso, y recibido en esta institución el día veinticinco del mismo mes y año, en relación con la queja **CDHEC/2/2025/034/Q**, interpuesta por la C. _____, en representación de su _____, de donde se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos, consistentes en, Violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de discriminación y violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de negativa a la atención médica, que se atribuyen a personal del Hospital General de Torreón, Coahuila, consistente la queja en lo siguiente: le negaron la vacuna para VPH, y se trata de una femenina de 24 años de edad.

Me permito informarle lo siguiente; para la aplicación de las vacunas se sigue un lineamiento, y en este caso, y de acuerdo al lineamiento, la paciente rebasa el rango de edad para la aplicación de las vacunas que solicita, además de que no se presentó en el Hospital, solo hace una llamada telefónica, por lo que le sugerimos que se presente cualquier día de lunes a viernes de nueve a catorce horas con la secretaria de dirección para canalizarla al área de ginecología y sea valorado su caso, y una vez teniendo la valoración se decide si es candidata o no a la aplicación de la vacuna, y en su caso se le dará la explicación pertinente.

Sin otro particular por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS ENRIQUE ACEVEDO AGUIRRE

DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL TORREON".

2.- Acta de desahogo de vista de fecha 28 de marzo de 2025.

"SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2025/034Q

Asunto: Acta de desahogo de vista .

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a viernes 28 de marzo del año 2025, el suscrito Licenciado en mi carácter de Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en Av. Juárez Local #103, esquina con Ramón Corona, Palacio Federal Col. Centro, Torreón, Coahuila, HAGO CONSTAR: Que siendo las 09:00 horas del día en cita, se recibió la comparecencia de la C. quienes tiene presentada la queja citada al rubro, en contra de actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos atribuidos a personal del Hospital General en Torreón Coahuila. Esta comparecencia. Por lo que en este acto señalo: "Que acudo para manifestar que me doy por enterada de lo informado en la autoridad mediante oficio 01515 y signado por el director el Dr. Carlos Acevedo Aguirre en donde se me informa el procedimiento que tengo que realizar para que mi hija sea valorada y pueda ser candidata a la aplicación de la vacuna, dándome por enterada también de la Conclusión de la presente queja y solicito copia del informe de la autoridad, por lo que agradezco la intervención y apoyo de esta Comisión " Con lo anterior, siendo las 09:10 horas, concluye la comparecencia, levantándose el acta, de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley de esta entidad, firmando en ella la compareciente, en unión del suscrito Visitador Adjunto, para debida constancia. **CONSTE.**-----".

Es así que en virtud de que la autoridad dio respuesta en sentido de que se apersona la parte quejosa y la agraviada para acudir al Hospital General y ser canalizada al área de Ginecología para ser valorada y de ser candidata de la aplicación de la vacuna correspondiente, por lo que la parte quejosa estuvo de acuerdo con la respuesta brindada para así dar solución a la petición solicitada.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que concluir el expediente de la queja Por haberse resuelto durante el procedimiento; es así que este organismo público autónomo

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 04 de febrero de 2025 por la C. [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de [redacted] calificadas como **Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno** en su modalidad de **Discriminación y Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual** en su modalidad de **Negativa a Atención Médica**, señalando como autoridad responsable a **Personal del Hospital General de Torreón**. Por haberse solucionado la queja por haberse resuelto durante el procedimiento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción IX del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Máyela Galindo Escandón Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza -----

AMGE/HRP